



MICHOACÁN

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES Y AGRARIAS DE LA TENENCIA INDÍGENA DE TOMENDÁN, MUNICIPIO DE TARETAN, MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-02/2024

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia:

Tenencia Indígena de Tomendán, perteneciente al municipio de Taretan, Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Código Electoral. El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 24 veinticuatro de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Rigoberto Cortes Sánchez, Jefe de Tenencia y José Luis Pineda Pineda, Comisariado del Ejido de Tomendán así como, Agustín Medrano Rangel, Comisariado del Ejido “El Cobano” todos del municipio de Taretan, en el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, a efecto de que se realice en la comunidad una Consulta Previa, Libre e Informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, misma que contenía el Acta de Asamblea General en donde se especificó la determinación de la comunidad de solicitar la consulta.

SEXTO. Recepción e integración de expediente. El 24 veinticuatro de octubre, la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-11/2023.

SÉPTIMO. Solicitud de información al INPI. El 27 veintisiete de octubre, mediante oficio IEM-CPI-467/2023 se solicitó al Dr. Celerino Felipe Cruz, Encargado de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Michoacán, informara a este Instituto si dentro de sus archivos se encontraba información respecto de si la Tenencia de Tomendán tenía la calidad de indígena.

El 10 diez de noviembre, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio ORMICH/2023/OF/0808, signado por el Encargado de la Oficina de Representación del INPI en Michoacán, por el que dio respuesta a la solicitud referida.

OCTAVO. Notificación al Ayuntamiento y solicitud de información. El 7 siete de noviembre mediante oficio IEM-CEAPI-526/2023, se notificó a la Presidencia Municipal de Taretan la solicitud de Consulta Previa, Libre, Informada y



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-02/2024

culturalmente adecuada presentada por la autoridad civil y ejidal, asimismo se le solicitó entre otras, información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, así como se le preguntó si el Ayuntamiento trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

Por lo anterior, el 10 diez de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número AJ/672/2023, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Taretan, a través del cual dio respuesta al diverso IEM-CEAPI-526/2023.

NOVENO. Solicitud de información al Registro Agrario Nacional y respuesta. El 17 diecisiete de noviembre mediante oficio IEM-CEAPI-546/2023 se solicitó al Subdelegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán información respecto de la vigencia de los Comisariados Ejidales solicitantes, así como respecto de la población de “El Cobano”.

Derivado de ello, el 22 veintidós de noviembre, mediante correo electrónico se remitió a este Instituto el oficio SDR/DJ/3939/2023, por el que se dio respuesta a la solicitud referida.

DÉCIMO. Actuaciones de la Comisión Electoral. El 24 veinticuatro de noviembre la Encargada de Despacho de la Coordinación, dictó Acuerdo por el que se requirió a los solicitantes para que en un término de 2 dos días hábiles exhibieran las documentales que demostraran la pertenencia o vínculo del Ejido “El Cobano” con la Tenencia de Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán. Asimismo, ordenó girar oficio al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a fin de verificar si dentro de sus archivos obraba la información respecto de la existencia de un centro de población denominado “El Cobano”, que perteneciera a la Tenencia de Tomendán, o en su caso, si pertenece a otra localidad del municipio de Taretan, así como si los habitantes de “El Cobano”, se censaron en conjunto con la localidad de Tomendán en el Censo INEGI 2020.

DÉCIMO PRIMERO. Contestación al requerimiento. Mediante escrito presentando el 28 veintiocho de noviembre los solicitantes de la consulta dieron respuesta al requerimiento, en el que adjuntaron copia simple del plano de Tomendán donde se muestra que el Ejido El Cobano se encuentra en la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-02/2024

mencionada Tenencia. Asimismo, solicitaron que la consulta sea únicamente para la cabecera de Tomendán.

Asimismo, el 29 veintinueve de noviembre mediante oficio 1312.6/624/2023, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática dio repuesta al oficio IEM-CEAPI-553/2023 recibido el 27 veintisiete de noviembre, en el que informan que el área técnica, aun no remite la información que se solicitó, pidiendo una prórroga para rendir el informe.

Es por ello que el 05 cinco de diciembre se entregó oficio IEM-CEAPI-561/2023, por el que se concedió al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática una prórroga de 3 días hábiles, al cual se dio respuesta el 8 ocho de diciembre manifestando que en sus registros no existía alguna localidad geoestadística con el nombre de "El Cobano" dentro del municipio de Taretan, Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo de inicio. El 20 de diciembre, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-044/2023, por el que se dio inicio al proceso de consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia.

DÉCIMO TERCERO. Reunión de trabajo. En cumplimiento al Acuerdo de inicio, el 4 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se establecieron los parámetros del Plan de Trabajo y la convocatoria de consulta.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-02/2024

establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

TERCERO. Atribuciones de la Coordinación. De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus sistemas normativos internos; en las comunidades indígenas en la entidad, que así lo soliciten.

De igual manera, el Consejo General en el punto TERCERO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Plan de Trabajo y Convocatoria. derivado de lo establecido en el Acuerdo IEM-CEAPI-044/2023; y, de conformidad con los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-02/2024

- a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
- b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el día 4 cuatro de enero de 2024, en la que las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia, se manifestó en los siguientes términos:

Reunión de la Comisión Electoral para elaborar el Plan de Trabajo y Convocatoria	
Fecha:	4 cuatro de enero del 2024 dos mil veinticuatro
Tipo:	Presencial.
Asistentes:	Integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, autoridades civiles y agrarias de la Tenencia Indígena de Tomendán, integrantes del Ayuntamiento de Taretan y la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Michoacán.
	Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el domingo 21 veintiuno de enero del 2024 dos mil veinticuatro.
Determinaciones:	Registro: 11:30 once horas con treinta minutos
	Fase Informativa: 12:30 doce horas con treinta minutos
	Fase Consultiva: Al concluir la fase informativa



MICHOACÁN

Reunión de la Comisión Electoral para elaborar el Plan de Trabajo y Convocatoria

Lugar: Auditorio de Tomendán

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Tenencia, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por la autoridad civil de la Tenencia, en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó fijada en la reunión de trabajo efectuada el 4 cuatro de enero, en la que se acordó se realice el **domingo 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro**; iniciando el registro a las **11:30 once horas con treinta minutos**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **12:30 doce horas con treinta minutos**; y, la fase consultiva al **concluir la fase informativa**.
- d) A propuesta de las autoridades de la Tenencia, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará en el **Auditorio de Tomendán**.
- e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuará en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Tenencia; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, mediante lonas, carteles y perifoneo.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-02/2024

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto, autoridades facultados por la Asamblea General de la Tenencia y el Ayuntamiento de Taretan, por lo que resulta procedente su aprobación y formarán parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES Y AGRARIAS DE LA TENENCIA INDÍGENA DE TOMENDÁN, MUNICIPIO DE TARETAN, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia Indígena de Tomendán, perteneciente al municipio de Taretan, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-11/2023, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia Indígena de Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese por conducto de Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a las autoridades de la Tenencia indígena de Tomendán del municipio de Taretan, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas mediante oficio, con copia certificada, al Ayuntamiento de Taretan, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando



MICHOACÁN

presente la Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Tomendán, perteneciente al municipio de Taretan, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. Aspectos generales de la consulta.	5
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.	5
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	5
1.3 Objeto del Proceso de Consulta.	5
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	6
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	7
2. Fase informativa	8
2.1 Orden del día para la fase informativa:	9
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:	9
3. Fase consultiva	10
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	10
3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.	10
4. Difusión de los resultados de la Consulta	11
5. Calendario de actividades	12

GLOSARIO

Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Tenencia:	Tenencia Indígena de Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán.



INTRODUCCIÓN

El 24 veinticuatro de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Rigoberto Cortes Sánchez, Jefe de Tenencia y José Luis Pineda Pineda, Comisariado del Ejido de Tomendán así como, Agustín Medrano Rangel, Comisariado del Ejido El Cobano todos del municipio de Taretan, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, a efecto de que se realizara en la comunidad una Consulta Previa, Libre e Informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral y en la Ley Orgánica, el 20 veinte de diciembre la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-044/2023, con el que se dio inicio al proceso de consulta previa, libre e informada, a la Tenencia.

Posteriormente, en cumplimiento al referido Acuerdo y a la normativa respectiva, el 4 cuatro de diciembre, se llevó a cabo de manera presencial, reunión de trabajo con las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia y el Ayuntamiento de Taretan, en la que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la Consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.
5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Tenencia de Tomendán, perteneciente al municipio de Taretan, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y apartados A, fracción III y B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el acuerdo IEM-CG-003/2022.

1.2.2 Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley

Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión Electoral. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Tenencia (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);

- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia, y el Ayuntamiento de Taretan, Michoacán y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.4.2 Ayuntamiento de Taretan, Michoacán. Colaborar con el Instituto para llevar a cabo la consulta sobre si la Tenencia, desea elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como a través de perifoneo, los cuales contendrán la siguiente información:

➤ Información que contendrá la lona y el volante:

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de Tomendán

SE CONVOCA

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo **domingo 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro**, en el Auditorio de Tomendán, en los siguientes términos:

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
Domingo 21 de enero del 2024	Inicio de registro	11:30 once horas con treinta minutos	Auditorio de Tomendán
	Fase Informativa	12:30 doce horas con treinta minutos	
	Fase Consultiva	Al concluir la fase informativa	

Atentamente
Instituto Electoral de Michoacán

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta¹.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión Electoral, las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia y el Ayuntamiento de Taretan, se determinó que la **fase informativa** se lleve a cabo el **domingo 21 de enero de 2024 dos mil veinticuatro**, en el **Auditorio de Tomendán**, a las **12:30 doce horas con treinta minutos**.

¹ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada el domingo 21 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en el Auditorio de Tomendán.*
- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia indígena Tomendán, perteneciente al municipio de Taretan, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia, y la persona o personas que hayan impartido la información y la persona traductora en su caso.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión Electoral, las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia y el Ayuntamiento de Taretan, se acordó que la **fase consultiva** se desarrolle el **domingo 21 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en el Auditorio de Tomendán, al concluir la fase informativa.**

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Tenencia Indígena Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la Tenencia Indígena Tomendán, perteneciente al municipio de Taretan, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.

Las preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos*

los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?

3. *¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante la Auditoría Superior de Michoacán?*

De acuerdo con la propuesta de las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de **SI** o **NO** a la pregunta será **a mano alzada**.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de carteles que serán colocados en las instalaciones de la Jefatura de Tenencia de la comunidad indígena de Tomendán, perteneciente al municipio de Taretan, Michoacán, para que las y los habitantes de la citada Tenencia, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.



5. Calendario de actividades

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles con la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad.	10 al 21 de enero de 2024.
Registro de las y los habitantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios.	El domingo 21 de enero de 2024 a las 11:30 horas.
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	El domingo 21 de enero de 2024 a las 12:30 horas.
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	El domingo 21 de enero de 2024 al concluir la fase informativa
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de carteles en las instalaciones de la Jefatura de Tenencia de la comunidad indígena de Tomendán.	Al finalizar la consulta.
Acuerdo de la Comisión Electoral posterior a la consulta.	La Comisión Electoral aprobará un Acuerdo a través del cual, someta a la consideración del Consejo General, el proceso y desahogo de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.

ANEXO 2

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia indígena de Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:



CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán, al desahogo del **proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el domingo 21 de enero de 2024 dos mil veinticuatro**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

El desahogo del **proceso de consulta**, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de Tomendán, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 11:30 horas y concluirá una vez que inicie la Fase Consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas por **los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán.**

Registro de los asistentes	Fecha y hora	Lugar
	Domingo 21 de enero de 2024 11:30 horas	Auditorio de Tomendán

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia Indígena de Tomendán, municipio de Taretan, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las

implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las 12:30 horas del domingo 21 de enero de 2024 de dos mil veinticuatro; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de alguna otra Institución del Estado que acompañe para el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Informativa	Domingo 21 de enero de 2024 12:30 horas	Auditorio de Tomendán

Una vez finalizada esta fase, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el domingo 21 de enero de 2024 dos mil veinticuatro; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido

- con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
 3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante la Auditoría Superior de Michoacán?

El procedimiento para dar respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante **mano alzada** manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Domingo 21 de enero de 2024 Al concluir la fase informativa	Auditorio de Tomendán

Una vez finalizada esta etapa, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en las instalaciones de la Jefatura de Tenencia de la comunidad indígena de Tomendán.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text also notes that records should be kept for a sufficient period to allow for a thorough audit.

2. PROCEDURES

The following procedures should be followed to ensure the accuracy and reliability of the records: